



## **Proyecto de modificación de los límites territoriales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama para su ampliación en el ámbito de la Comunidad de Madrid**

### 1. Antecedentes y problemática que se pretende solucionar

*La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, define los parques nacionales como espacios naturales, de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado. Del mismo modo, establece que la Red de Parques Nacionales es un sistema integrado por aquellos espacios declarados parques nacionales, su marco normativo y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento.*

En la actualidad, son 16 los espacios naturales protegidos que integran la Red de Parques Nacionales, situados en 12 comunidades autónomas y en 20 provincias españolas

Uno de los objetivos de la Red de Parques Nacionales es el de formar un sistema completo y representativo de los sistemas naturales incluidos en el Anexo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de manera que se garantice la conservación de una muestra representativa de los principales sistemas naturales españoles. Atesoran por lo tanto una importantísima biodiversidad y geodiversidad.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, contempla en su Anexo 40 sistemas naturales (27 terrestres y 13 marinos), de los que actualmente 39 están representados en los parques nacionales españoles (los 27 terrestres y 12 de los 13 marinos), y algunos de estos sistemas requieren mejorar su nivel de representación.

El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama fue declarado por la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 26 de junio de 2013. Su Área de Especial Protección, que es parte de su zona periférica de protección, viene definida en el artículo 4.3 de la citada Ley. Los sistemas naturales que alberga el Parque Nacional son principalmente los siguientes:

- Matorrales supraforestales, pastizales de alta montaña, estepas leñosas de altura y cascajares.
- Formas de relieve y elementos geológicos singulares del macizo Ibérico y las cordilleras Alpinas.



- Formaciones y relieves singulares de montaña y alta montaña.
- Sistemas naturales singulares de origen glaciar y periglacial.
- Bosques mixtos atlánticos del piso colino o montano.
- Robledales, hayedos y abedulares.
- Quejigares y melojares.
- Encinares, carrascales, alcornoques y acebuchales.
- Pinares, sabinares y enebrales.
- Cursos de agua y bosques de ribera.
- Depósitos y formas con modelado singular de origen fluvial y eólico.
- Humedales y lagunas de alta montaña.

El preámbulo de la Ley de declaración reconoce que *el parque nacional, consciente del alto valor medioambiental de los territorios que lo limitan, nace con una clara voluntad de ampliación*. Del mismo modo, el artículo 94.2 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque (aprobado en el ámbito de la Comunidad de Madrid por el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno)) establece lo siguiente: *El preámbulo de la Ley de declaración de este parque nacional manifiesta la vocación de ampliación del espacio. Por este motivo, desde la Administración gestora se realizarán estudios de las áreas colindantes con valores que justifiquen su protección, promoviéndose, en su caso, la ampliación del parque nacional*.

A iniciativa de la Comunidad de Madrid, esta y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tienen intención de trabajar conjuntamente en la propuesta de ampliación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama mediante la incorporación en este y en su Área de Especial Protección de terrenos titularidad de ambas administraciones que sean colindantes con los actuales límites del Parque. Con ello se pretende mejorar la representatividad de varios sistemas naturales y favorecer la continuidad ecológica y la capacidad para sostener los procesos ecológicos del Parque.

La modificación de los límites se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 8 de la *Ley 30/2014, de 3 de diciembre*.

El objeto de esta consulta pública previa es recabar, con carácter previo al inicio del proceso de ampliación de límites del Parque Nacional, las propuestas y aportaciones de la población y grupos de interés acerca de esta propuesta.

## 2. La necesidad y oportunidad de su aprobación

Tal y como se expone en el apartado anterior, el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama se declaró con la vocación de ser ampliado. La necesidad de modificación de sus límites viene determinada por la conveniencia de mejorar la representatividad de sus sistemas naturales, en el Parque y en el contexto y en el conjunto de la Red de Parques Nacionales, así como de favorecer la continuidad y conectividad ecológica y los objetivos de conservación.



El acuerdo y trabajo conjunto para ello entre las administraciones públicas competentes se considera una buena oportunidad para favorecer el cumplimiento de los objetivos de la Red de Parques Nacionales y de los parques nacionales -establecidos en la *Ley 30/2014, de 3 de diciembre*, así como los de la propia declaración del Parque Nacional.

### 3. Los objetivos de la norma

El objetivo de la norma es la modificación de los límites del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y de su Área de Especial Protección para su ampliación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

*Tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre: la declaración de un parque nacional tiene por objeto conservar la integridad de sus valores naturales y sus paisajes y, supeditado a ello, el uso y disfrute social a todas las personas con independencia de sus características individuales (edad, discapacidad, nivel cultural, etc.) así como la promoción de la sensibilización ambiental de la sociedad, el fomento de la investigación científica y el desarrollo sostenible de las poblaciones implicadas, en coherencia con el mantenimiento de los valores culturales, del patrimonio inmaterial y de las actividades y usos tradicionales consustanciales al espacio.*

Según el artículo 11.1 de la citada Ley, *la modificación de los límites de un parque nacional se tramitará conforme al procedimiento previsto para la declaración o de acuerdo con lo que se establezca específicamente en su ley declarativa.* Al respecto, el proceso de declaración se regula en el artículo 8 de la misma Ley.

### 4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existen alternativas regulatorias ni tampoco no regulatorias a la aquí planteada: modificación de ley de declaración de un parque nacional aprobada en las Cortes Generales para la modificación de los límites del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y de su Área de Especial Protección.

Dicho lo anterior, la modificación de límites para la ampliación del Parque será objeto de un proceso de consulta y participación, mediante el cual se analizarán las propuestas y alternativas que se propongan por parte de la población y los agentes interesados, de manera que los contenidos que se incluyan en el correspondiente proyecto de Ley cuenten con el mayor consenso posible antes de su elevación a las Cortes Generales.